

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 001-AL-GADMPVM-2026

**CAMBIO DE DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PROCESO  
“ESTUDIO DE EXPLORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS Y REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL  
RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA”.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)”*.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)”*.

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. (...)”*.

**Que**, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”*.

**Que**, el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Contratación mediante concurso público.- La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal COMPRASPÚBLICAS para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas”*.

**Que**, el artículo 167 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere *“La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación*

*Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas”.*

**Que**, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2025-11023, para el proceso de “ESTUDIO DE EXPLORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 254-AL-GADMPVM-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrita por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, en la cual resuelve “*Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA para el “ESTUDIO DE EXPLORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con código número: CPC-GADMPVM-2025-002 (...). Artículo 3.- Designar como delegado de la máxima autoridad para el presente proceso de contratación al Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas, quien actuará de acuerdo a la normativa, hasta la etapa precontractual”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0006-M, de fecha 05 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, dirigido al señor Alcalde, señalando “*Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 254-AL-GADMPVM-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO en el art. 3, Indica: "Designar como delegado de la máxima autoridad para el presente proceso de contratación al Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas, quien actuará de acuerdo a la normativa, hasta la etapa precontractual". "ESTUDIO DE EXPLORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA". Y ante la aceptación de la renuncia presentada por mi persona y aceptada mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0001-M, solicito de la manera más comedida se realice el cambio de delegado”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0010-M, de fecha 05 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico “*(...) En este sentido, por medio del presente, dispongo se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva para el Cambio de delegado designado por la máxima autoridad del proceso "ESTUDIO DE EXPLORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN*

*PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA". En tal virtud designo a BRYAN ANDRÉS REA GORDÓN como nuevo delegado de la máxima autoridad del proceso en mención para el desarrollo en su etapa preparatoria".*

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Designar al Ing. Bryan Andrés Rea Gordón para que desempeñe las funciones de Delegado de la Máxima Autoridad en la fase precontractual del proceso de contratación **“ESTUDIO DE EXPLORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y REDISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, con código **CPC-GADMPVM-2025-002**.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP.

**Artículo 3.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 05 de enero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**